REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2022-00081-00**
DEMANDANTE: **CARLOS JULIO GARZÓN MEDINA Y OTROS**
DEMANDADO: **MARÍA ALICIA GARZÓN MEDINA Y OTRO**

ASUNTO POR RESOLVER

Entra este juez resolver la reposición y en subsidio apelación presentada por la parte demandante, contra el auto de 24 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por no acreditarse la subsanación de los vicios puestos de presente en auto inadmisorio de 4 de agosto de 2022.

EL RECURSO

Arguye el recurrente que allegó la escritura pública No. 1112, en la que se acredita la calidad de condueños de los predios motivo de demanda, y resalta el PDF. 011 de la OneDrive del despacho, a efectos de que esta sea tenida en cuenta.

De igual manera, con respecto a la acreditación de la calidad de las partes sobre el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliario No.154-42216 de la O.R.I.P. de Chocontá, señala que en la misma escritura aparecen los tres predios que fueron objeto del proceso de sucesión y, que se adjudicaron por esta figura a los demandantes y demandados, pues en la anotación 3, del certificado de tradición y libertad No. No.154-42216 de la O.R.I.P. de este municipio, se encuentra registrada la sucesión, de donde se desprende la calidad de condueños de las partes. Para efectos de lo anterior, también allega pantallazo en el cual acredita lo señalado.

CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos que cimentan el recurso de reposición y en subsidio de apelación invocado por la parte actora, observa este juzgado que le asiste razón al recurrente, pues de la revisión hecha al expediente junto con la subsanación, se desprende que la misma cumple con los preceptos legales para admitir la demanda que nos ocupa, pues los documentos echados de menos en el auto inadmisorio obran dentro del proceso.

Lo anterior, ya que observa el despacho que en el PDF. 011 del expediente digital obra el enlace denominado Copia Escritura Pública No. 1112, el cual milita

dentro del correo electrónico en el que se radicó la demanda que nos ocupa; documento que puede ser visualizado una vez se de apertura a dicho enlace.

Así mismo, dentro de este correo se precisan ocho (8) documentos adjuntos, entre los cuales se encuentra inmerso el folio de Matrícula inmobiliaria No. 154-42216 de Chocontá, del que se desliga la protocolización de las escrituras públicas Nos. 1112 y 1673 de la NOTARIA UNICA de GUATAVITA, en las que se adjudican y se aclaran los derechos de sucesión a CARLOS JULIO GARZON MEDINA, FLOR ALBA GARZÓN MEDINA, MARIA STELLA, GARZON MEDINA ELOISA GARZÓN DE UMBARILA, BLANCA CECILIA GARZON MEDINA, MARIA TERESA GARZON MEDINA y GLORIA NELY GARZON MEDINA, demandantes en este proceso, y de MARIA ALICIA GARZON MEDINA y SANDRA PATRICIA GARZÓN, como demandados en el caso de marras.

Conforme a lo expuesto en precedencia, se repondrá el auto atacado, con el fin de ordenar la admisión del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ -CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Admítase el presente proceso Divisorio instaurado a través de apoderado judicial por CARLOS JULIO GARZON MEDINA, FLOR ALBA GARZÓN MEDINA, MARIA STELLA, GARZON MEDINA ELOISA GARZÓN DE UMBARILA, BLANCA CECILIA GARZON MEDINA, MARIA TERESA GARZON MEDINA y GLORIA NELY GARZON MEDINA y, en contra de MARIA ALICIA GARZON MEDINA y SANDRA PATRICIA GARZÓN.

Tramítese como proceso Divisorio y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C.G.P.).

El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ordenase la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 154-42216, 154 42215 y 154- 201, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá - Cundinamarca. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, comunicándose la medida y, solicitando a costa de la parte interesada, los correspondientes certificados en los cuales conste la actual situación jurídica del bien inmueble. **Ofíciese**.

Reconózcase al abogado JORGE HERNÁN PINEDA MONROY como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c8f4de65886b959925c79a80a62c2b57209999a0b5d9ef5595b6cd53b1337d**
Documento generado en 26/04/2023 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica